

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR EL ALIVIO FINANCIERO A LOS DEUDORES DE LA BANCA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador, durante los últimos años, atraviesa una grave crisis económica, producto de una pandemia acaecida a nivel mundial, así como de la inestabilidad política y social y de un alarmante incremento de la inseguridad.

Para finalizar el año 2023, el país se enfrentó a un déficit fiscal que llegó a los US\$5.000 millones, lo que significa casi un 4 % del Producto Interno Bruto (PIB). Por otra parte, el Banco Central proyecta que, en el 2024, la economía ecuatoriana crecerá un 0.8 %. Todos estos desequilibrios ahuyentan la inversión extranjera directa que, en el primer semestre de este año, representa el 0.1 % del PIB, una cifra muy baja¹.

Adicionalmente, durante el año 2023, el Ecuador sufrió catástrofes por eventos naturales, producto de lo cual se registran alrededor de unas 24.900 personas perjudicadas. Estos eventos han destruido viviendas, cultivos y negocios de personas que ya estaban en una situación vulnerable. De ahí que aumente la probabilidad de que estas personas caigan en situaciones de pobreza²; uno de cada cuatro ecuatorianas y ecuatorianos vive en la pobreza (unos 4.5 millones), de los que cerca de dos millones viven en pobreza extrema, el 10.7 % de la población³.

Por otra parte, entre octubre de 2021 y agosto de 2023, producto de la crisis económica y social del país, 205.649 ecuatorianas y ecuatorianos dejaron el Ecuador en búsqueda de oportunidades a través de los pasos fronterizos terrestres de Rumichaca y San Miguel en camino hacia los Estados Unidos de América según reporta el Ministerio del Interior, conforme el Registro de las Unidades de Control Migratorio. Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informa que desde el año 2017 al año 2023, un total de 87.165 ecuatorianas y ecuatorianos han cruzado la selva del Darien en Panamá, en medio de los riesgos que este proceso implica.

¹ El País. (09.10.2023). *Ecuador en cinco claves, radiografía de un país en crisis*. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-10-09/ecuador-en-cinco-claves-radiografia-de-un-pais-en-crisis.html>

² Primicias. (30.03.2023). *Seis factores amenazan la reactivación económica en 2023*. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/factores-amenazan-crecimiento-economia-ecuador/>

³ El País. (09.10.2023). *Ecuador en cinco claves, radiografía de un país en crisis*. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-10-09/ecuador-en-cinco-claves-radiografia-de-un-pais-en-crisis.html>

Pese a la crisis económica y migratoria mencionada, las y los migrantes ecuatorianos en el exterior constituyen un soporte para sus familias y la economía de sus comunidades de origen y del país al enviar remesas cuyo monto en el año 2023 se convierte en un hito histórico al llegar a US\$5.447 millones, según cifras del Banco Central del Ecuador. La cifra mencionada representa un crecimiento de 14,8 % frente al año 2022, sin embargo, las y los ecuatorianos retornados, muchos de los cuales han emprendido en el país para reconstruir sus proyectos de vida, se ven agobiados por las deudas y presiones de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano.

En esa perspectiva, BanEcuador B.P. registra, desde febrero de 2017 hasta el mes de agosto de 2022, haber entregado a ecuatorianas y ecuatorianos retornados US\$1,293,834.47 en 189 operaciones de crédito; sin embargo, el saldo de cartera de crédito al cierre de agosto de 2022 se sitúa en US\$583,337.89 con 127 operaciones de crédito.

Según la Memoria Institucional 2022, elaborada por la Corporación Financiera Nacional (CFN), durante el mencionado año, se desembolsó a los sectores productivos del país un total de US\$203.33 millones, de los cuales el 6 % corresponden a mecanismo de Primer Piso 7, y 94 % a Segundo Piso. Al cierre del 2022, la cartera de CFN B.P. descendió a US\$1,457.9 millones, representando una contracción del 5 % frente al período anterior. De la misma forma, la morosidad experimentó una disminución con relación al período 2021, pasando de 27.24 % en diciembre de 2021, a 25.64 % al cierre del año 2022⁴.

Al cierre del año 2022, el total de la cartera improductiva de la CFN B.P. ascendió a US\$373.79 millones sobre el total de cartera de US\$1,457.94 millones, lo que representa una morosidad del 25.64 %. Los sectores económicos financiados por CFN B.P. que más afectaron al indicador de morosidad son: manufactura US\$136.78 millones; agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, en cifra consolidada asciende a US\$110.22 millones; construcción US\$45.38 millones; actividades de alojamiento y servicios de comidas US\$28.04 millones; y, transporte y almacenamiento US\$20.89 millones⁵.

A través del Informe de Evolución de la Economía Ecuatoriana en 2023 y Perspectiva 2024, emitido por el Banco Central del Ecuador, en el ámbito local, la economía ecuatoriana experimentó una desaceleración en 2023, con un crecimiento de 2,4 % en el PIB, impulsada por el Gasto de Consumo Final del Gobierno General (3,7 %), el Gasto de Consumo Final de los Hogares (1,4 %), las Exportaciones de bienes y servicios (2,3 %) y la Formación Bruta de Capital Fijo (0,5 %). En términos del Valor Agregado Bruto (VAB) petrolero y no petrolero, el primero registró una tasa de

⁴ Corporación Financiera Nacional. *Memoria Institucional 2022*, pág. 10.

⁵ Ibid., pág. 12.

variación negativa de 2,4 %, en tanto que, el segundo creció en 2,1 %. A nivel de industrias, las de mayor crecimiento fueron suministro de electricidad y agua (7,1 %); pesca y acuicultura (5,9 %); y, administración pública (5,2 %)⁶.

En el Informe de Evolución de la Economía Ecuatoriana en 2023 y Perspectiva 2024, emitido por el Banco Central del Ecuador, en lo que respecta al indicador de morosidad, se observó un incremento relevante en el año 2023, debido a que se dejaron sin efecto las medidas de alivio financiero en el mes de diciembre de 2022. Este indicador se mostró en niveles controlados durante los años 2020 hasta 2022 debido a las modificaciones en el nivel de provisiones y días de morosidad, adoptadas por el gobierno debido a la pandemia de COVID-19; a esta situación se debe añadir la dificultad que enfrentan las y los clientes para pagar los créditos, debido a la situación económica y de inseguridad que afronta el país. De esta forma, la morosidad aumentó 1,6 puntos porcentuales (2,7 % en diciembre de 2022 y 4,3 % en diciembre de 2023)⁷.

Según datos de BanEcuador B.P., en lo que corresponde a préstamos en coactiva, la cifra de capital vencido en créditos a micro pequeña y mediana empresa asciende a US\$264,522,681; y, el valor que corresponde a otros vencidos, que agrupa todos los valores diferentes a capital e intereses que se generan por el proceso coactivo con cargo al coactivado, es de US\$86,146,589⁸.

Por otro lado, la cifra que corresponde al sector agropecuario en préstamos en coactiva, el total del valor del capital vencido es de US\$32,731,307 y el valor que corresponde a otros vencidos que agrupa todos los valores diferentes a capital e intereses que se generan por el proceso coactivo con cargo al coactivado corresponde a US\$6,243,813.

En este contexto, si se obtiene el índice de morosidad financiera por sectores, se revelan datos adicionales relevantes para la evaluación de la situación crediticia.

1. Para la categoría de MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el índice de morosidad alcanza un significativo 108.30 %.
2. Respecto al sector AGROPECUARIO, se identifica un índice de morosidad igualmente elevado, situándose en un 105.58 %.
3. A nivel global, el índice de morosidad total se establece en un preocupante 107.98 %.

⁶ Banco Central del Ecuador. *Informe de Evolución de la Economía Ecuatoriana en 2023 y Perspectiva 2024*, pág. 67.

⁷ Informe de evolución de la economía ecuatoriana en 2023 y perspectiva 2024, emitido por el Banco Centro del Ecuador, pág. 76.

⁸ Oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0099-OF, 02 de febrero de 2024, Pág. 3

Estos índices de morosidad, superiores al 100 %, reflejan una situación crítica en la gestión crediticia de la entidad financiera. La superación de este umbral indica que el monto total de préstamos vencidos excede el total de préstamos concedidos, lo cual sugiere una debilidad significativa en la cartera crediticia de la institución.

Por otra parte, según los registros proporcionados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, se evidencia una segmentación de la cartera por coactiva en dos categorías de juicios. Por un lado, aquellos regidos por el Código de Procedimiento Civil, comprendiendo 1,991 operaciones con un capital vencido de US\$34,954,451.67; y, por otro lado, se encuentran los juicios regidos por el Código Orgánico Administrativo, que comprenden 3,886 operaciones con un capital vencido de US\$141,634,937.10⁹. Estos datos subrayan la complejidad y la diversidad de los procesos coactivos en los que el banco se encuentra inmerso, reflejando la necesidad de abordar estrategias específicas para cada tipo de juicio.

Es crucial destacar que entre los sectores más afectados se encuentra el agropecuario. Esta industria enfrenta diversos riesgos, como plagas, enfermedades y condiciones climáticas adversas, que comprometen la estabilidad financiera de los productores. Según el Informe de Evolución de la Economía Ecuatoriana en 2022 y perspectivas para 2023 del Banco Central del Ecuador, se registró un aumento en el costo de los fertilizantes debido a factores externos, como la guerra entre Ucrania y Rusia¹⁰. Estas circunstancias impactaron directamente en los costos de producción, generando una carga financiera adicional sobre los productores, quienes absorben estos gastos sin recibir compensación alguna. Esta situación resalta la vulnerabilidad económica de los actores en el sector agropecuario y la necesidad urgente de implementar medidas que mitiguen su exposición a riesgos externos.

Por lo tanto, se hace imperativo que el Estado asuma un papel activo en la protección y promoción del bienestar de este sector crucial para la economía nacional. Es esencial que se implementen herramientas normativas y políticas públicas que aseguren el ejercicio de los derechos de los productores agropecuarios y faciliten un desarrollo equitativo dentro de la cadena productiva. Esto incluye la provisión de recursos financieros adecuados, el acceso a tecnologías innovadoras, la capacitación y asistencia técnica, así como la creación de mecanismos de apoyo que mitiguen los impactos negativos de factores externos sobre la producción agrícola. De esta manera, se contribuirá no solo a la estabilidad económica del sector agropecuario, sino también al crecimiento sostenible de la economía en su conjunto.

⁹ Oficio Nro. BIESS-GGEN-2024-0137-OF, 02 de febrero de 2024, Pág. 2

¹⁰ Informe de evolución de la economía ecuatoriana en 2022 y perspectiva 2023, emitido por el Banco Central del Ecuador, Pág. 4.

Según información proporcionada por el Banco Nacional de Fomento en Liquidación¹¹, la cartera de hasta US\$10.000,00, desglosada por tipo de crédito y provincia, asciende a un total de US\$260.381.061,98, reflejando la magnitud del desafío financiero.

El análisis detallado de la distribución de esta cartera revela que una parte significativa de las operaciones se concentra en microcréditos (20,47 %) y microempresas (51,95 %), segmentos cruciales para la economía nacional. Sin embargo, estos sectores enfrentan barreras significativas para su desarrollo, como la imposibilidad de pagar sus deudas, la ejecución de procesos coactivos y la restricción de acceso a crédito.

Asimismo, la distribución geográfica de estas operaciones muestra que provincias como Guayas y Pichincha representan conjuntamente más del 57 % del total de operaciones, lo que subraya la amplitud del desafío en distintas regiones del país.

Esta Propuesta Normativa se presenta como una medida necesaria para brindar alivio financiero a los miles de deudores de la Banca Pública, permitiéndoles cumplir con sus obligaciones financieras y contribuir al dinamismo económico nacional. Se busca así proporcionar un marco legal que facilite la recuperación económica de estos sectores y que vuelvan a ser sujetos de créditos, asegurando un entorno propicio para su desarrollo y para la revitalización de la economía del país, a través de la inclusión de verdaderas facilidades para el pago o reestructuración de sus deudas y la reducción de los plazos en los cuales se registra su riesgo crediticio, única manera para promover una verdadera reactivación económica, al ser considerados sujetos de crédito en un menor tiempo.

Adicionalmente, el monto actual establecido para poder reestructurar deudas o dar facilidades de pago, alcanza únicamente los cincuenta salarios básicos unificados, cifra que como resultado de la pandemia y de la grave crisis económica que atraviesa el país, no es suficiente. En tal sentido se requiere incrementar la base, a cien salarios básicos unificados, lo que garantizará el acceso a las reestructuraciones objeto de este proyecto de ley.

En este contexto, la presente Propuesta Legislativa busca abordar de manera efectiva los desafíos financieros que enfrentan los sectores económicos mencionados, promoviendo un ambiente favorable para el crecimiento económico y la estabilidad financiera del país.

Las medidas pretendidas con esta reforma buscan honrar las deudas en la banca pública y es lo correcto, pero no es menos cierto que los miles de deudores de buena

¹¹ Banco Nacional de Fomento en Liquidación. Informe de Cartera de hasta de US\$10,000,00, con corte al 31 de diciembre de 2023.

fe necesitan regresar a su vida financiera activa y deben ser sujetos de créditos en armonía a los esfuerzos por mejorar sus condiciones de vida.

Por ello, es menester que la Asamblea Nacional debata la necesidad de disminuir los plazos previstos en el Artículo 358 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, referente a la permanencia de los registros crediticios, los mismos que se vuelven una especie de “castigo” en la base de datos, llamada Central de Riesgos. Con esta medida aseguramos reactivar a los deudores de buena fe devolviéndoles su derecho constitucional de acceso al crédito.

En esta línea, es necesario destacar que en la implementación de la Agenda 2030 es importante el impulso que se le da al acceso a recursos financieros a la ciudadanía, con condiciones que permitan lograr el desarrollo sostenible y mejorar también la calidad de vida de las personas. Este Proyecto de Ley busca cumplir con el ODS 1, referente a poner fin a la pobreza en todas sus formas, en todo el mundo, en armonía con el Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente; también se encuentra vinculado al Objetivo 16, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces; con una adecuada política financiera que evite distorsiones en el sistema financiero nacional, un marco regulatorio que permita su operatividad creando condiciones y obligaciones a las entidades del sistema financiero nacional, para que garanticen el acceso a recursos económicos y que permitan el desarrollo de aquellos quintiles de la población que han sido afectados por la pandemia y permitan así la reactivación de la económica local y nacional.

Esta Propuesta Normativa cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 56¹² de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se refiere a una sola materia¹³, sin

¹² LOFL - Art. 56.- Calificación de los proyectos de ley.- El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

(...)

¹³ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 32-21-IN y acumulado. (11.08.2021).

“29. El principio de unidad de materia tiene como fin racionalizar las prácticas legislativas, tanto en relación con la coherencia de las leyes, como en la organización del debate público propio de una democracia deliberativa: la discusión de un proyecto de ley debe concentrarse en una materia más o menos delimitada para que la discusión no se disperse, lo que puede afectar la racionalidad y razonabilidad de la legislación resultante. El deterioro del diálogo legislativo lesiona

perjuicio de los cuerpos legales a los que afecta; contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, y cumple con los requisitos que la Constitución de la República y la ley han determinado como iniciativa legislativa.

Por todo lo expuesto, es obligación de la Asamblea Nacional adecuar su normativa en procura del alivio financiero que permita a los miles de deudores de la banca no solo honrar sus deudas sino subsistir y contribuir a la dinamización de la economía del país.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *«El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico,»* siendo un deber primordial del Estado su respeto, promoción, protección y garantía;

Que el número 5) del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado: *«Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.»*;

Que el Artículo 283 de la Constitución de la República dispone que *«El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...»*;

Que los números 1 y 2 del Artículo 284 de la Constitución de la República establecen como objetivos de la política económica: *«Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional»*; e, *«Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.»*;

Que el segundo párrafo del Artículo 308 de la Constitución de la República dispone que *«El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.»*;

el valor de la democracia porque este descansa, según la Constitución, no solo en la voluntad del pueblo y de las autoridades que lo representan (art. 1), sino también en la deliberación pública (art. 95 inciso segundo)."

Que el Artículo 310 de la Constitución de la República dispone que *«El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.»*;

Que el número 5 del Artículo 334 de la Constitución de la República dispone que para promover el acceso equitativo a los factores de producción, el Estado deberá *«Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.»*;

Que el primer párrafo del Artículo 424 de la Constitución de la República señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que el Artículo 84 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que el número 6) del Artículo 120 de la Constitución de la República permite que la Asamblea Nacional expida, codifique, reforme o derogue leyes;

Que el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, considera, en el marco de la Política 4.8, *«Fortalecer la dolarización, consolidar el acceso a financiamiento y promover la regulación financiera»*, para lo cual, una de sus estrategias es *«Promover mecanismos que faciliten el acceso a crédito para sectores claves de la economía»*, siendo uno de las metas del objetivo 4: *«Incrementar el monto de colocación de crédito de las entidades financieras públicas de USD 6.205,62 millones en el año 2022 a USD 7.375,10 millones al 2025.»*;

Que Ecuador ratificó su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS al suscribir la Agenda 2030; y, el Objetivo 9 – Industria, Innovación e Infraestructura establece como una de sus metas *«Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados.»*;

Que las cifras de endeudamiento de los sectores agrícola, ganadero, silvícola, acuícola y pesquero, así como del agroproductivo y de la pequeña y mediana industria llegan a la cifra de \$297,253,988 de capital vencido y US\$ \$92,390,402 de intereses, multas y recargos a costa de cliente¹⁴; valores que no han sido cancelados debido a la crisis provocada por el proceso pos pandemia e inseguridad que azota al país, ocasionando miles de procesos de coactiva y presión para los deudores, quienes no cuentan con herramientas para su subsistencia, menos aún para honrar sus deudas; y,

Que es obligación de la Asamblea Nacional adecuar su normativa en procura del alivio financiero que permita a los miles de deudores del sistema financiero público, en instituciones tanto abiertas como en proceso de liquidación, honrar sus deudas sino subsistir y contribuir a la dinamización de la economía del país.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 120, número 6, de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 9, número 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR EL ALIVIO FINANCIERO A LOS DEUDORES DE LA BANCA PÚBLICA

CAPÍTULO I REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 1.- Sustitúyase la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título II del Libro Tercero por la siguiente:

Sección Segunda

Reestructuración de deudas o facilidades de pago

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 273 por el siguiente:

Art. 273.- Competencia para la ***reestructuración de deudas*** o facilidades de pago. Le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia ***para la reestructuración de deudas*** o facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública.

¹⁴ Oficio No. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0099-OF Guayaquil, de 2 de febrero de 2024, Pág. 2

Si no se ha atribuido la competencia, el órgano que haya efectuado la orden de cobro debe receptar las solicitudes de **reestructuración de deuda o** facilidades de pago **y** remitirlas a la **unidad** competente para su otorgamiento, bajo responsabilidad personal de la o del servidor público a cargo, por los daños que pueda generar, en el término de tres días desde el día siguiente a la fecha que conste en la correspondiente razón de recepción de la petición.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 274 por el siguiente:

Art. 274.- Oportunidad para solicitar **la reestructuración de deudas o** facilidades de pago. A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de la **reestructuración de deuda o** facilidades de pago.

La reestructuración de deudas o facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la denominación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de petición.

Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 275 por el siguiente:

Art. 275.- Requisitos. Además de los requisitos previstos en este Código para las solicitudes **de reestructuración de deudas o** facilidades de pago, la petición contendrá:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita la **reestructuración de deuda o** facilidades para el pago;
2. La forma en la que se pagará la obligación;
3. Indicación de la garantía para la obligación; **y,**

Se requerirá garante o fiador únicamente cuando la garantía para la obligación no sea suficiente.

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 276 por el siguiente:

Art. 276.- Restricciones para la concesión de **reestructuración de deudas o** facilidades de pago. No es posible **reestructurar de deudas o dar** facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago de la obligación no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a **cien** salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. La o el garante o fiador de la o del deudor, no sea idóneo.
3. Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a **cien** salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos de la o del deudor en el mismo período.
4. Las obligaciones ya hayan sido objeto de concesión de **reestructuración de deudas o** facilidades de pago.
5. A través de la solicitud de **reestructuración de deudas o** facilidades de pago se pretenda alterar la prelación de créditos del régimen común.

La concesión **de la reestructuración de deuda o** facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la o del deudor, incrementa de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

Artículo 6.- Sustitúyase el Artículo 277 por el siguiente:

Art. 277.- Plazos para **la reestructuración de deudas o** facilidades de pago. El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado **cumpla en el plazo máximo de diez días con las condiciones acordadas**, rinda la garantía ofrecida **y, de ser el caso, consigne los datos del garante o fiador**.

El pago de la **deuda** se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede **reestructuración de deudas o** facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley.

Artículo 7.- A continuación del Artículo 277, inclúyase el Artículo 277.1, con el siguiente texto:

Art. 277.1.- Plazos para la reestructuración de deudas o facilidades de pago para los sectores turístico, agroproductivo, agrícola, pecuario, silvícola, pesquero artesanal y acuícola y de las pequeñas y medianas empresas, microcréditos, crédito educativo, créditos otorgados para vivienda e hipotecarios. Cuando las órdenes de cobro provengan de obligaciones pendientes de pago relacionadas con el desarrollo productivo

de los sectores turístico, agroproductivo, agrícola, pecuario, silvícola, pesquero artesanal y acuícola y de las pequeñas y medianas empresas, microcréditos, crédito educativo, créditos otorgados para vivienda e hipotecarios, los plazos otorgados por la administración pública para la reestructuración de deudas o facilidades de pago, se registrarán a lo previsto en el siguiente cuadro:

Monto de Deuda		Meses Plazo
1,00	10.000,00	24
10.001,00	50.000,00	48
50.001,00	500.000,00	96
500.001,00	1.000.000,00	180

Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro de los plazos máximos previstos en los párrafos precedentes y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.

El órgano concedente de la reestructuración de deuda o facilidades de pago, en coordinación con los entes rectores de Agricultura y Ganadería y, de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca deberán implementar procesos de capacitación sobre reactivación productiva y económica que permitan acceder a los programas de desarrollo y producción implementados por dichas instituciones.

Los entes rectores de Agricultura y Ganadería y, de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca deberán incluir en sus programas de desarrollo y producción, de manera preferente, a quienes acceden a la reestructuración de deuda o facilidades de pago detalladas en este artículo.

Una vez otorgadas las facilidades de pago o reestructuración de deuda, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, el ente concedente habilitará al deudor como sujeto de crédito, mediante notificación escrita a los entes de control del sector financiero y financiero popular y solidario.

Artículo 8.- Sustitúyase el Artículo 278 por el siguiente:

Art. 278.- Efectos de la solicitud de **reestructuración de deudas o** facilidades de pago. Presentada la solicitud de **reestructuración de deudas o** facilidades de pago no se puede iniciar el procedimiento de ejecución coactiva o se debe

suspender hasta la resolución a cargo del órgano competente en la que se dispondrá:

1. La continuación del procedimiento administrativo, en el supuesto de que la solicitud de **o reestructuración de deudas o** facilidades de pago sea desechada **por las causales establecidas en esta ley.**
2. La suspensión del procedimiento administrativo hasta la fecha de pago íntegro de la obligación, si se admite la solicitud de **reestructuración de deudas** o facilidades de pago.

Si la petición es rechazada, el órgano resolutorio requerirá, del órgano ejecutor, el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva y la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

Una vez suscrito el convenio y/o acta de reestructuración de deuda o facilidades de pago, se extingue el procedimiento administrativo y se procederá a archivar el mismo y levantar las respectivas medidas cautelares adoptadas, con lo que se permitirá el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o del deudor.

En caso de que la o el deudor no pudiese cumplir con tres o más cuotas consecutivas, el saldo adeudado se cobrará mediante la vía coactiva, mediante un nuevo procedimiento, sin que pueda alegarse prescripción por haberse suspendido el transcurso del tiempo por la concesión de reestructuración de deuda o facilidades de pago.

En este último caso, el deudor podrá suscribir una última reestructuración de deuda o facilidad de pago, con el pago del 20% de lo adeudado y con el mismo plazo establecido en el artículo anterior, previa la respectiva del órgano competente.

CAPÍTULO II

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO I

Artículo 9.- Inclúyase a continuación del Artículo 207.1, el artículo 207.2, con el siguiente texto:

Art. 207.2.- Condonación de multas y demás recargos en las entidades financieras públicas. Mediante decreto ejecutivo, expedido por el o la Presidente de la República, se podrá disponer que las entidades financieras públicas, tanto abiertas como en proceso de liquidación, condonen el ciento por ciento (100%) de las multas y demás recargos por

cualquier concepto, en los que se incluirán los honorarios y gastos legales que hubiere lugar, previo a la resolución favorable emitida por el órgano competente de la regulación financiera y del ente rector de finanzas públicas para la banca pública y en liquidación, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10.- Sustitúyase el párrafo cuarto del Artículo 358 por el siguiente texto:

La información de riesgo crediticio no tendrá una antigüedad mayor a **3 (tres)** años, contados a partir de la última fecha de vigencia de la operación de crédito. Los reportes de información crediticia harán referencia únicamente a las operaciones vigentes, vencidas o canceladas del **último año anterior** a la fecha de su expedición.

Artículo 11.- Sustitúyase la Disposición General Trigésima por la siguiente:

Disposición General Trigésima.- Las instituciones del Sistema Financiero Nacional **deberán** generar procesos y condiciones especiales, preferentes y simplificados de solución de obligaciones para aquellos establecimientos prestadores de servicios turísticos debidamente registrados ante la Autoridad Nacional de Turismo, y de los sectores agrícola, pecuario, silvícola, pesquero artesanal, acuícola, entre otros, que por motivo de efectos adversos externos de fenómenos naturales o crisis sociales que hayan afectado a estos sectores en los territorios donde se hayan declarado estados de excepción, no puedan cumplir con sus obligaciones financieras. La Junta de Política y Regulación Financiera en coordinación con la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, generarán la normativa que corresponda acorde a sus competencias.

Artículo 12.- Inclúyase, a continuación de la Disposición Transitoria Quincuagésima Séptima, como Disposición Quincuagésima Octava, la siguiente:

Quincuagésima Octava.- *Los deudores que se encuentren con juicios coactivos, iniciados bajo el Código Orgánico Administrativo y que se acojan a la reestructuración de deudas o facilidades de pago contempladas en el artículo 277 de dicho Código, dentro del plazo de 360 días, contados desde la publicación de esta ley, se les condonará por una única vez el ciento por ciento (100%) de las multas y demás recargos por cualquier concepto en los que se incluirán los honorarios y gastos legales que hubiere, previo a la resolución emitida por el órgano competente de la regulación financiera y del ente rector de finanzas públicas para la banca pública y en proceso de liquidación.*

CAPÍTULO III

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN ECUADOR

Artículo 13.- Sustitúyase la Disposición General Segunda por la siguiente:

SEGUNDA.- Para la reestructuración *de deudas o facilidades de pago o refinanciamiento de créditos provenientes de obligaciones con instituciones de crédito del sistema financiero público, tanto abiertas como en proceso de liquidación*, para los sectores turístico, *agropecuativo*, agrícola, pecuario, silvícola, pesquero artesanal y acuícola *y de las pequeñas y medianas empresas, microcréditos, crédito educativo, créditos otorgados para vivienda e hipotecarios*, entre otros, no se considerarán los atrasos o faltas de pago generados por fenómenos naturales o crisis sociales que hayan afectado a estos sectores en los territorios donde se hayan declarado estados de excepción.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los xxx días del mes de xxx de dos mil xxx.